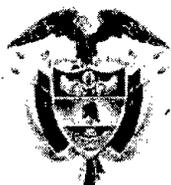


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD Y, RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	MISAEEL GAMEZ PLATA.
DEMANDADO:	NACIÓN-MIN. DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00159-00

Una vez revisado el expediente, se observa que obra la aclaración del dictamen pericial rendido por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta¹, del cual se correrá traslado a las partes de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 238 del CPC.

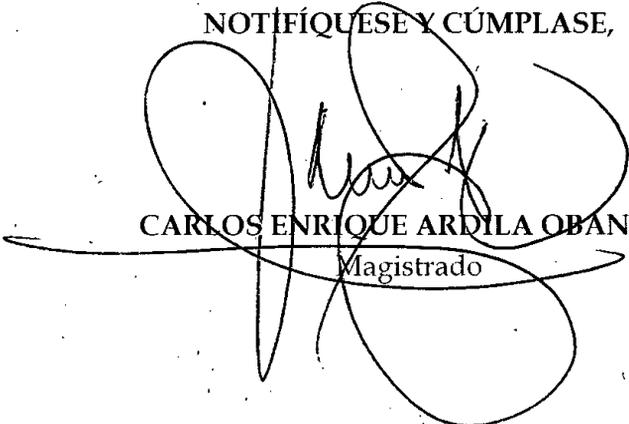
Por lo tanto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Córrese traslado a las partes de la aclaración al dictamen pericial vista a folio 318 del cuaderno 01 de primera instancia, por el término de **TRES DÍAS**, durante los cuales se podrá formular objeción por error grave que haya sido determinante de las conclusiones a que hubiere llegado la Junta de Calificación de Invalidez o porque el error se haya originado en éstas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del C.P.C., aplicable por remisión del artículo 267 del C.C.A.

SEGUNDO.- Una vez vencido el término de traslado mencionado en precedencia, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

TERCERO.- Ordenar que por secretaría se abra un segundo cuaderno para facilitar el manejo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 318 del cuaderno 01 de primera instancia.